



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a los solicitantes, para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, publicado en estados electrónicos el día 26 de enero de 2024, y dentro del término concedido guardaron silencio absoluto. Hábiles los días 30, 31 de enero de 2024, 01, 02 y 03 de febrero de 2024.

Adicionalmente informo que, se intentó comunicación al abonado telefónico 3137831080 del señor JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO, pero nunca fue contestado, por lo que el día 02 de febrero de 2024, se procedió a remitir el auto que inadmitió la solicitud de matrimonio a los correos electrónicos aportados, pero no hubo respuesta por parte de los solicitantes.

Calarcá Quindío, 06 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00008-00**

Inter. 220

PROCESO	: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE	: JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO
SOLICITANTE	: LUZ ELENA RESTREPO VELASCO
AUTO	: RECHAZA MATRIMONIO CIVIL

Mediante proveído del veintiséis (26) de enero del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para **MATRIMONIO CIVIL**, formulan los señores **JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.472.354; y **LUZ ELENA RESTREPO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.579.126, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que los solicitantes no subsanaron las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados,

la solicitud que, para celebración de **MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.472.354; y **LUZ ELENA RESTREPO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.579.126.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 016
DEL 07 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a62de1f319d739ed26dd6260432583930f24ea22cb1a25af91ae1523ce1c65**

Documento generado en 06/02/2024 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>